

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LAREDO - RAMALES DE LA VICTORIA

N° Entrada: 1288

N° Juicio: 626/23/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 4ª de la finca en él contenida.



C.S.V. : 23902423E04DD458

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO-RAMALES DE LA VICTORIA

LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD que suscribe, previo examen y calificación del precedente documento, mandamiento expedido el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro por Doña Susana Villaverde García, Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Laredo, en autos de ejecución hipotecaria seguidos en el mismo bajo el número 626/2023**, tras examinar los antecedentes del Registro, **ha expedido la certificación de dominio y cargas ordenada por el precedente documento, habiéndose hecho constar la expedición de la misma mediante nota al margen de la inscripción 4ª de la finca objeto del mismo, registral 10314, con código registral único 39005000416273, al folio 169 del Tomo 468, Libro 112 de Ramales de la Victoria.**

El/los asiento/s practicado/s produce/n todos los efectos legales procedentes estando bajo la salvaguarda de los Tribunales conforme a los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria.

Se han practicado las comunicaciones previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de cargas posteriores inscritas.

Laredo.

BASE: Valor Declarado (D. AD. 3ª. Ley 8/1989)

HONS.: INCLUIDO IVA:
Nos. ARANCEL: MINUTA N°

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia



de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Texto Certificación

DOÑA MARTA ESPERANZA CASAL GARMENDIA, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAREDO-RAMALES DE LA VICTORIA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado por el precedente mandamiento, expedido el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro por Doña Susana Villaverde García, Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Laredo, en autos de ejecución hipotecaria seguidos en el mismo bajo el número 626/2023,** que fue presentado en este Registro a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, con el objeto de **obtener la certificación de dominio y cargas prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la finca registral 10314 de Ramales de la Victoria,** he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales **RESULTA:**

Datos registrales de la finca:

FINCA N°: 10314 DE RAMALES DE LA VICTORIA
IDUFIR: 39005000416273.
Referencia Catastral: 2199326VN6829N0030HO.

Descripción de la finca:

URBANA: ELEMENTO NUMERO TREINTA.- VIVIENDA identificada con la letra A, situada en la planta baja, que tiene su acceso por el portal 2 y forma parte del Edificio denominado "EL PALACIO II", sito en el término municipal de Ramales, con acceso por una calle de nueva apertura perpendicular a la calle Manuel Marure. Ocupa cincuenta y seis metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados de superficie construida, aproximadamente y se distribuye en recibidor, salón-cocina, baño y dos dormitorios. Linda: Norte, pasillo distribuidor, caja de escalera, vivienda letra G de su misma planta y portal y zona de terraza anejo que se describe a continuación; Sur, patio interior y vivienda letra B de su misma planta del portal 1; Este, por donde tiene su acceso, pasillo distribuidor, vivienda letra B de su misma planta y portal y patio interior; y Oeste, zona de terraza y terreno anejo que se describe a continuación. **Corresponde a esta vivienda como ANEJO INSEPARABLE EL USO Y DISFRUTE EXCLUSIVO de una zona utilizable como terraza** formada sobre la cubierta de la planta de sótano así como de una zona de terreno ajardinada contigua a la misma, debidamente delimitadas. Ambas zonas, unidas entre sí, a las que únicamente se accede a través de la propia vivienda, miden en su conjunto treinta y cinco metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, correspondiendo dos metros con setenta y cinco decímetros cuadrados a la terraza y treinta y dos metros con ochenta y siete decímetros cuadrados al terreno. Linda: Norte, zona de terraza y terreno anejo de la vivienda letra G de su misma planta y portal; Sur, vivienda de la que es anejo y zona aneja de la vivienda letra B de su misma planta del portal 1; Este, vivienda de la que es anejo; y Oeste, calle pública. Asimismo le corresponden a esta vivienda como **ELEMENTOS ANEJOS** lo siguiente: a) **PLAZA DE GARAJE,** identificada particularmente con el número **VEINTIOCHO** situada en la planta de sótano del Edificio. Ocupa doce metros con diez decímetros cuadrados de superficie construida aproximada y linda: Norte, plaza de garaje veintisiete; Sur, plaza de garaje veintinueve; Este, por donde tiene su acceso, pista de acceso y maniobra; y Oeste, trasteros T-35 y T-34; b) **TRASTERO,** identificado particularmente como T-35, situado en la planta de sótano del edificio. Ocupa dos metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados de superficie construida aproximada y linda: Norte, trastero T-36; Sur, trastero T-34; Este, plaza de garaje veintiocho; y Oeste, por donde tiene su acceso, pasillo distribuidor. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del Edificio de que forma parte de dos enteros con cinco centésimas de otro entero por ciento. Referencia catastral 2199326VN6829N0030HO. Forma parte en régimen de propiedad horizontal de la finca registral 9711, folio 42 del Tomo 450, Libro 98, inscripción 3ª.

Titular registral:



C.S.V. : 23902423E04DD458

La finca descrita figura inscrita a favor de DON ENDIKA GARCÍA MARTÍNEZ, con N.I.F. 14610550-F, en cuanto a la totalidad del pleno dominio de la misma y con carácter privativo, por título de compraventa, en virtud de una escritura autorizada el día diecinueve de junio de dos mil siete por el Notario de Laredo Don Jesús Elías Corral Delgado, número 1362/2007 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de esta finca, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, al folio 168 del Libro 105, Tomo 468 del Archivo.

TERCERA: Que indicada finca aparece gravada con las siguiente cargas:

UNA HIPOTECA a favor de la entidad CRESCENT LAKE, S.A., en garantía de un crédito para responder de a) hasta **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS** en concepto de límite del crédito; respondiendo asimismo de b) hasta la cantidad total de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO** en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos **SEIS MESES** al tipo máximo establecido en la escritura; de c) hasta un total de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO** en concepto de intereses de demora de los últimos **DIECIOCHO MESES** y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS** en concepto de costas y gastos. **Vencimiento con fecha treinta de junio de dos mil cuarenta y dos. Tasada para subasta en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL EUROS. Constituida** en virtud de escritura autorizada por el Notario de Laredo Don Jesús Elías Corral Delgado el día diecinueve de junio de dos mil siete, número 1363/2007 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª de esta finca, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, al folio 169 del Libro 105, Tomo 468 del Archivo. **Cambiada su titularidad** en virtud de una instancia suscrita en Barcelona el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve por la representante de Caixabank, S.A. Doña María Llorens Alonso, que causó la inscripción 6ª de este número de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, al folio 120 del Libro 112, Tomo 476 del Archivo. **Cedido el crédito hipotecario** en virtud de escritura autorizada el día veintisiete de Enero de dos mil veintidós por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, número 58/2022 de su protocolo, que causó la inscripción 7ª de este número, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, al folio 120 del Libro 112, Tomo 476 del Archivo.

Al margen de dicha inscripción 4ª de hipoteca se ha hecho constar la expedición de la presente certificación de cargas con esta misma fecha.

ANOTACIÓN PREVENTIVA LETRA B DE EMBARGO, a favor de la ADMINISTRACION FORAL DE BIZKAIA, practicada en virtud de lo solicitado por un mandamiento expedido el día quince de octubre de dos mil dieciocho por Don Miguel Angel Beitia Santovenia, Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, en el expediente administrativo de apremio seguido en la misma bajo el número 2013 001736, para garantizar las siguientes cantidades: **DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS de principal, ochocientos ocho euros con sesenta y tres céntimos de euro de presupuesto de intereses de demora, y de trescientos diez euros con treinta y dos céntimos de euro de costas presumibles. Importe TOTAL de la deuda: ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO. Anotada bajo la letra B con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, al folio 1119 del Libro 112, Tomo 476 del Archivo. Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra E de fecha dos diciembre de dos mil veintidós, al folio 218 del Libro 153, Tomo 1652 del Archivo.**

Al margen de dicha anotación preventiva letra B de embargo consta expedida certificación de cargas en su misma fecha, es decir, siete de noviembre de dos mil dieciocho.

ANOTACIÓN PREVENTIVA LETRA C DE EMBARGO, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, practicada en virtud de lo solicitado por un mandamiento expedido el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno por Doña María Dolores González



Bustamante, Recaudadora Ejecutiva de la **Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07 de Getxo -Bizkaia-** de la **Tesorería General de la Seguridad Social**, en el expediente administrativo de apremio seguido en la misma bajo el número 48 04 15 00056153, para garantizar las siguientes cantidades: **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO de principal; TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO de recargo, MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO de intereses, CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO de costas devengadas, y MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS de costas e intereses presupuestados. Total débitos: VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO. Anotada bajo la letra C con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, al folio 120 del Libro 112, Tomo 476 del Archivo. Al margen de dicha anotación preventiva letra C de embargo consta expedida certificación de cargas en su misma fecha, es decir, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.**

AFECCION: Autoliquidado como Transmisiones exenta la Transmisión/Acto Jurídico de la inscripción 7ª, de fecha 18 de mayo de 2022, que queda afecta por 5 años al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ANOTACIÓN PREVENTIVA LETRA D DE EMBARGO, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, practicada en virtud de lo solicitado por un mandamiento expedido el día cuatro de abril de dos mil veintidós por Doña María Dolores González Bustamante, Recaudadora Ejecutiva de la **Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/07 de Getxo -Bizkaia-** de la **Tesorería General de la Seguridad Social**, en el expediente administrativo de apremio seguido en la misma bajo el número 48 04 15 00056153, para garantizar las siguientes cantidades: **MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO de importe de principal, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO de recargo, de TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO de intereses, y CIENTO CINCUENTA EUROS por costas e intereses presupuestados. Total débitos: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. Anotada bajo la letra D con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, al folio 218 del Libro 153, Tomo 1652 del Archivo. Al margen de dicha anotación preventiva letra D de embargo consta expedida certificación de cargas en su misma fecha, es decir, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.**

ANOTACIÓN PREVENTIVA LETRA E DE PRÓRROGA DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA LETRA B DE EMBARGO, practicada en virtud de lo solicitado por un mandamiento expedido el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós por Doña Aitziber Etxebarria Usategi, Jefa del Servicio de Recaudación Ejecutiva del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, en el expresado **expediente administrativo de apremio seguido en la misma bajo el número 2013 001736. Anotada bajo la letra E con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, al folio 218 del Libro 153, Tomo 1652 del Archivo.**

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARTA: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, **CRESCENT LAKE, S.A, y SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y en los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de Ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal, **-SALVO CIRCUNSTANCIAS PERSONALES-** de los correspondientes asientos:

INSCRIPCIÓN 4ª: **"URBANA: ELEMENTO NUMERO TREINTA.-** Descrito en la inscripción 1ª. Referencia catastral número 2199326VN6829N0030HO. No consta su valor. **CARGAS: De la**



finca de procedencia 9.711: gravada con las notas de afección que constan en la inscripción 1ª, y al margen de sus inscripciones 2ª y 3ª. Propias de la finca gravada con la hipoteca que expresa la inscripción 2ª y con las notas de afección consignadas al margen de las inscripciones 2ª y 3ª. ARRENDAMIENTOS: LIBRE. DON **ENDIKA GARCIA MARTINEZ**, cuyas circunstancias constan en la inscripción anterior, es dueño de esta finca por el título que expresa la inscripción 3ª, y la hipoteca a favor de La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, en adelante "La Caixa", entidad benéfico-social, constituida por fusión de La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja Barcelona) y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, y es la legítima sucesora y continuadora a título universal de la personalidad de aquéllas en su naturaleza, finalidad, derechos y obligaciones. Está domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal números seiscientos veintiuno a seiscientos veintinueve, inscrita con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya, regida por la Ley 15/1985 de uno de julio de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Catalunya, por el Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro popular, aprobado por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres y por los Estatutos particulares, aprobados por Orden del Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya de fecha veintitres de julio de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat del día veinticinco del mismo mes, a cuya Entidad corresponde el número G-58/899998 de Identidad Fiscal. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 20.397, folio 1, hoja B-5.614, número 3.003, representada por don José Francisco Requena Marcos, mayor de edad, ..., facultado en virtud de escritura de poder autorizada el veintiocho de diciembre de dos mil seis, ante el Notario de Barcelona, don Tomás Jiménez Duart, nº 5025 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 38604, folio 36, hoja B-5614, inscripción 1422ª, con facultades suficientes para intervenir en este acto, en los siguientes términos. Esta finca ha sido valorada por VTH, sociedad de tasación, con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, habiéndose atribuido a la misma, el valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL EUROS**. Que ambas partes, formalizan la presente operación crediticia con garantía hipotecaria, a tenor de las siguientes: **CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO: Capital del crédito.-** A) capital del crédito: "La Caixa" abre una cuenta de crédito a la parte acreditada, hasta el límite de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS**. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en este acto de La Caixa la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS, en concepto de primera disposición, cuya inscripción expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 32, número 1, letra f), segundo inciso del R.D. 685/82 de diecisiete de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/81 de veinticinco de marzo del Mercado Hipotecario. Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS. C) Domicilio de la entrega de las disposiciones y del pago. La entrega por la Caixa de las disposiciones que realice la parte acreditada así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas o sea, y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de la Caixa que la parte acreditada indique y del que resulte ser titular o indistinta. **PACTO SEGUNDO: Amortización.-** A) **Vencimiento final y devolución del crédito:** El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **treinta de junio de dos mil cuarenta y dos**. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición, o en su caso, al último día de la última cuota de intereses pactada correspondiente a la misma, e en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición, el primer día del periodo siguiente al que correspondan cada cuota. B) Fecha de pago de la primera cuota mixta: El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el día primer día del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C) Fecha de pago de la última cuota mixta: El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquélla otra fecha anterior

que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. D) Importe de las cuotas mixtas: El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número dos, prevista en el anexo número uno de esta escritura. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada es unitaria y no puede ser objeto de desglose. **PACTO TERCERO: Intereses ordinarios.-** La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de La Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases: A) Primera fase.- La primera fase comprenderá desde hoy hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del **cinco enteros y doscientos cincuenta milésimas de otro entero por ciento**. B) Segunda fase.- La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de interés correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Índice de Referencia. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devengue desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del mes natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número y tres en el anexo número uno de esta escritura. 2º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas; 3º) Las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al periodo de carencia, caso de haberse pactado dicho periodo. 4º) Los intereses correspondientes a los periodos de espera que, en su caso, puedan acordarse. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número uno, prevista a este efecto en el anexo número uno de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia, en su caso. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada etc.) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número tres prevista en el anexo número uno de esta escritura. **PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda fase. A) Tipo de interés nominal.** El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. B) Índice de Referencia adoptado. Es el denominado Referencia interbancaria a un año que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Índice de Referencia Sustitutivo: No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés en la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Índice de Referencia el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de Ahorros", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado y se



define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del apartado anterior. D) Diferencial: Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de cero coma ochocientos cincuenta puntos, cuando resulte aplicable el Índice de Referencia Adoptado y de cero coma quinientos puntos, cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de uno coma setecientos cincuenta puntos y de uno coma setecientos cincuenta puntos, respectivamente. E) Comunicaciones: La comunicación a los interesados del Índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario "La Vanguardia" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable: A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **nueve coma doscientos cincuenta por ciento**. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte acreditada, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. **PACTO QUINTO: Gastos a cargo de la parte acreditada.** La parte acreditada asume el pago de los gastos de tasación del inmueble hipotecado, de todos los demás gastos y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento y el de su cancelación tenga accesos al Registro de la Propiedad, los causados por las cartas de pago total o parcial de los créditos, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido registro, así como de los honorarios de letrado y derechos de procurador en caso de reclamación judicial con imposición de costas al deudor. **PACTO SEXTO.- Intereses de demora.-** En el caso de no satisfacerse a La Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del veinte coma quinientos por ciento, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4, prevista al efectos en el anexo número uno de esta escritura. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada, como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del **quince coma doscientos cincuenta por ciento**. **PACTO SEXTO BIS.- Causas de resolución anticipada.** 1º) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato. 2º) Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará La Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: a) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. e) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera



disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándole: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. **CLAUSULAS GENERALES: PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca.** En garantía del pago a La Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS**, en concepto de límite del crédito, b) hasta **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA EUROS**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los seis últimos meses al tipo máximo establecido en esta escritura y c) hasta **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA EUROS**, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS**, en concepto de costas y gastos, la parte acreditada, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada o si hay más de un acreditado, sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes, constituye hipoteca a favor de la Caixa sobre la finca de este número. **PACTO NOVENO. Extensión de la garantía.** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. **PACTO DECIMO.-Acción judicial.** Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el antecedente SEGUNDO de esta escritura; 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. **PACTO UNDECIMO.- Cesión del crédito.** La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **PACTO DUODECIMO. Seguro de la finca hipotecada.** La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. En su virtud, inscribo a favor de **LA CAIXA D'ESTALVIS Y PENSIONS DE BARCELONA**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura autorizada el día diecinueve de junio de dos mil siete, por el Notario de Laredo, don JESUS ELIAS CORRAL DELGADO, número 1363 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las diez horas y ocho minutos del día veinte de junio de dos mil siete, habiéndose despachado el título previo con fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, asiento 1391 Diario 31. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. RAMALES, diecinueve de septiembre del años dos mil siete".

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la presente finca de la que se certifica, extiendo la presente, que firmo en **LAREDO**.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador,



siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

